

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL PARA EL FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS DE LARGOMETRAJE ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA AGENCIA NACIONAL DE CINE DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) de los Estados Unidos Mexicanos y la Agencia Nacional de Cine (ANCINE) de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados "Autoridades Cinematográficas";

CONSCIENTES de la importancia de avanzar en el proceso de integración regional, mediante la implementación de acciones directas y específicas que estimulen el desarrollo de la industria cinematográfica de los países de Iberoamérica;

ANIMADAS por el deseo de alentar una difusión más amplia de la producción cinematográfica mexicana y brasileña en ambos países para contribuir a su integración cultural;

DECIDIDAS a crear un ambiente propicio para incrementar el número de películas en coproducción entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil y con ello aumentar la presencia de obras cinematográficas mexicanas y brasileñas en los mercados de ambos países;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, y del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, ambos, hechos en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, de la cual los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil son Parte;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Protocolo tiene como objetivo establecer las bases mediante la cuales las Autoridades Cinematográficas desarrollarán de manera simultánea un programa de apoyo financiero y/o de cualquier otra naturaleza a proyectos de coproducción entre ambos países, así como para la distribución de obras cinematográficas brasileñas de largometraje en el mercado de salas de exhibición de México; y distribución de obras mexicanas de largometraje en el mercado de salas de exhibición de Brasil.

ARTÍCULO II APLICACIÓN

El Protocolo será aplicable a la coproducción y distribución de obras cinematográficas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación, producidas en México y/o en Brasil, cuyo formato original sea negativo fílmico o digital y destinadas a ser exhibidas prioritaria e inicialmente en el mercado de salas de exhibición, quedando librado a los contratos particulares entre los distribuidores y los productores y/o tenedores de los derechos de distribución internacional de dichos filmes, cualquier cuestión vinculada a los derechos de exhibición de las referidas obras en otras ventanas de exhibición conocidas o por conocer.

ARTÍCULO III APOYO A LA COPRODUCCIÓN

El apoyo a la coproducción se regirá bajo los siguientes términos:

- a) serán seleccionadas para recibir los apoyos a la coproducción un máximo de 2 (dos) obras cinematográficas de largometraje por año en cada país. Las obras seleccionadas podrán ser consideradas como nacionales en ambos países y acceder a los fondos de apoyo a la producción y distribución existentes en cada país, si se ajustan a la legislación nacional vigente en la materia;
- b) los apoyos consistirán en recursos financieros para ser destinados exclusivamente a la producción de las películas seleccionadas;
- c) las Autoridades Cinematográficas harán público, anualmente, el importe total de los apoyos financieros otorgados en el marco del presente Protocolo tomando en consideración la suficiencia presupuestaria respectiva;
- d) los apoyos serán otorgados de la siguiente manera:
 - i) un máximo de 2 (dos) apoyos a ser otorgados por el IMCINE a los productores mexicanos de 2 (dos) películas en coproducción con Brasil;
 - ii) un máximo de 2 (dos) apoyos a ser otorgados por la ANCINE a los productores brasileños de 2 (dos) películas en coproducción con México;
 - iii) los apoyos estarán sujetos a la rendición de cuentas sobre su correcta aplicación, de conformidad con los criterios que establecerá cada una de las Autoridades Cinematográficas, y
- e) los proyectos apoyados deberán seguir todas las previsiones y reglas establecidas en el Convenio de Integración Cinematográfica

Iberoamericana y en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

ARTÍCULO IV APOYO A LA DISTRIBUCIÓN

El apoyo a la distribución se regirá bajo los siguientes términos:

- a) serán seleccionados un máximo de dos (2) obras cinematográficas de largometraje por año en cada país, para recibir el apoyo para su distribución;
- b) el apoyo consistirá en recursos financieros y/o aportaciones no financieras como tiempos en pantalla, publicidad, copias, etc.;
- c) el monto total del apoyo a ser concedido será definido por las Autoridades Cinematográficas anualmente, de común acuerdo, y
- d) el apoyo estará sujeto a la presentación de cuentas de su correcta aplicación, según los criterios a establecerse por las Autoridades Cinematográficas.

ARTÍCULO V CONVOCATORIAS

Las convocatorias para la selección de los proyectos de coproducción y distribución se regirán bajo los siguientes términos:

- a) las Autoridades Cinematográficas difundirán simultáneamente en sus respectivos países, de manera oficial y pública, las convocatorias para la selección de los proyectos de coproducción y distribución;
- b) las convocatorias deberán contener las bases para la presentación de los proyectos de coproducción y distribución;
- c) las Autoridades Cinematográficas anualmente harán público el número de películas que serán apoyadas, los límites máximos a destinar por proyecto, las condiciones para la inscripción a la convocatoria, y el monto global del apoyo financiero a destinar a obras cinematográficas de largometraje seleccionadas, de acuerdo con los recursos financieros con los que cuenten;
- d) las Autoridades Cinematográficas de estimarlo conveniente, podrán elaborar el reglamento relativo a las Convocatorias que se publiquen en el marco del presente Protocolo;

ARTÍCULO VI COMISIÓN DE SELECCIÓN

Para la selección de los proyectos de coproducción y distribución se establecerá una Comisión de Selección integrada por dos miembros de cada Parte, quienes tendrán a su cargo la selección de los proyectos que serán apoyados cada año, por orden de méritos de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Protocolo y en las Convocatorias.

ARTÍCULO VII CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

Para la selección de los proyectos que recibirán el apoyo, la Comisión de Selección atenderá los siguientes criterios:

- a) coproducción:
 - i) calidad técnica, cultural y artística del proyecto;
 - ii) relevancia del proyecto en la integración de las industrias cinematográficas de ambos países, y
 - iii) relevancia de la participación artística y técnica de la Parte con participación minoritaria en la coproducción.

- b) distribución:
 - i) el número de copias de lanzamiento;
 - ii) los montos a ser invertidos en publicidad;
 - iii) los antecedentes de la distribuidora/productora;
 - iv) el porcentaje del presupuesto de comercialización (copias y publicidad) a ser invertido por el distribuidor;
 - v) compatibilidad entre el plan de lanzamiento y la obra, y
 - vi) la calidad e interés cultural de las obras a distribuir.

Los proyectos apoyados deberán seguir todas las previsiones y reglas establecidas en el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana y en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

ARTÍCULO VIII COMISIÓN MIXTA

Para la adecuada ejecución del presente Protocolo, se establecerá una Comisión Mixta integrada por un representante designado por el IMCINE y un representante designado por la ANCINE.

**ARTÍCULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Autoridades Cinematográficas de común acuerdo.

**ARTÍCULO X
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años.

El presente Protocolo podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento de las Autoridades Cinematográficas, formalizado por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Autoridades Cinematográficas podrá dar por terminado el presente Protocolo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Protocolo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Berlin, el 10 de Febrero de dos mil quince, en 4 (cuatro) ejemplares originales auténticos, siendo 2 (dos) en idioma español y 2 (dos) en portugués.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DE
CINEMATOGRAFÍA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**JORGE GERARDO SÁNCHEZ SOSA
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE CINE
DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL**

**MANOEL RANGEL
DIRECTOR PRESIDENTE**